

---

STSJ de Catalunya de 19 de julio de 2011, recurso 2476/2011

*Requisitos del recargo de prestaciones y posible imprudencia del empleado  
(acceso al texto de la sentencia)*

**El empleado accidentado, enviado por una ETT, no había recibido la formación teórica y práctica necesaria en materia de riesgos laborales para desarrollar su puesto de trabajo de manera adecuada.** La formación recibida consistió solamente en un test multi-respuesta que en ningún caso hacía referencia al tipo específico de equipos de trabajo que tenía que utilizar.

**El TSJC concluye que el empleado tiene derecho al recargo de prestaciones, y recuerda que los requisitos para imponerlo son los siguientes:**

- La existencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional que dé lugar a una prestación ordinaria del sistema de Seguridad Social.
- La empresa debe haber cometido una infracción consistente en el incumplimiento de alguna medida de seguridad general o especial, resultando suficiente que se vulneren las normas genéricas o deberes de seguridad, en el sentido de falta de diligencia de un prudente empleado. Además, se trata de una responsabilidad cuasi objetiva, siendo la empresa la que debe probar que ha cumplido todas las normas de seguridad y adoptado todas las medidas de prevención necesarias o bien que se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor. **Para el Tribunal, la falta de formación adecuada constituye un incumplimiento, especialmente en un ámbito -las ETT- donde se debe ser particularmente sensible con el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales (habida cuenta de la temporalidad de las relaciones laborales).** No se considera suficiente la realización de un test genérico.
- La existencia de un nexo causal entre la falta de medidas de seguridad y el siniestro, que se puede romper en caso de temeridad del empleado o cuando se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor. Se considera que el empleado incurrió en una imprudencia profesional (puso en marcha la máquina por iniciativa propia o confundiendo las órdenes del encargado), pero ello no excluye el recargo de prestaciones, aunque pueda influir en su cuantía.
- La existencia de un **perjuicio** causado por el siniestro.